



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-06-2015**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, efectuado a la Municipalidad de **TOROLA**, Departamento de **MORAZAN**, correspondiente al período del **UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, con salario mensual de UN MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,028.57); **ALEJANDRO ZELAYA**, Síndico Municipal, con salario mensual de QUINIENTOS DOLARES (\$500.00); **ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario, **MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria, ambos regidores devengaron en concepto de dieta la cantidad de (SETENTA Y CINCO DOLARES \$ 75.00) al mes y **WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO**, Auditor Interno, con salario mensual de CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00).

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos, uno con Responsabilidad Administrativa y uno Responsabilidad Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los servidores actuantes antes relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha dos de febrero de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art.



66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 19** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 29** el Licenciado Manuel Francisco Rivas, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha dos de febrero de dos mil quince y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha seis de febrero de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-06-2015**, el que fue notificado a **fs. 23** al Señor Fiscal General de la República, y de **fs. 24 a 28** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De **fs. 34 a 36**, se encuentra escrito presentado por los señores: **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO**.
3. A **fs. 161**, se tuvo por parte a los antes mencionados, a excepción del señor **ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ**, a quien se declaró rebelde, siendo interrumpida a **fs. 169**, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a folios 164 y se ordenó la emisión de la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS.** Los servidores actuantes dijeron: "(...) Recomendación N°. 1 con relación a la falta de gestión de póliza de seguro de para las personas que manejan recursos Institucionales, agregamos en anexo copia de las



formulas 1-ISAM, que justifica el importe que cada uno de los manejadores de fondos ingresó en concepto de caución, a satisfacción del Concejo Municipal, garantizando así, cualquier problema o detrimento en el patrimonio Municipal, con relación a cada uno de los fondos confiados a dichos empleados. Dicho importe, fue depositado a la Cuenta de fondos propios, con el total de todos los ingresos percibidos ese día. Recomendación N°. 5 para efectos de desvanecer el presente reparo, consistente en la falta de reintegro del 20% y del Fondo Municipal a la cuenta del 80% presentamos como evidencia para su constatación si así lo estiman conveniente, 5 remesas que se han efectuado con el propósito de ir amortizando y reintegrando el fondo prestado del 80%. Recomendación N°. 6, para efectos de desvanecer el presente reparo relacionado a la falta de legalización de 17 bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Torola, en el Centro de Registro Nacional, este Concejo Municipal que es el aun el Actuante, en el Municipio de Torola, Acordó Mediante Acta tres, acuerdo uno, de fecha 16 de febrero de dos mil quince, en el que se priorizo el proyecto de Legalización de bienes inmuebles del Municipio de Torola, el cual consta del levantamiento Topográfico para la elaboración de planos y la Legalización plenamente dicha de los bienes inmuebles, así también la elaboración del perfil, por lo que se ha dado seguimiento al proyecto, y se adjudicó para el levantamiento topográfico a empresa CONSTRUVEN S.A DE C.V. y para la Legalización en el Centro Nacional de Registro al Licenciado Erik Eduardo Molina, mediante Acta Número cinco, Acuerdo Numero uno y Acuerdo número dos, de fecha nueve de marzo de dos mil quince por lo que mediante orden de inicio de fecha 10 de abril de dos mil quince teniendo sesenta días para el levantamiento de los 17 inmuebles, y seis meses para la Legalización, en total para ejecutar dicho proyecto, con la justificación de que en el caso de la legalización de los bienes inmuebles, podrá tardarse aún más por cuestiones de tardanza meramente del Centro Nacional de Registro, (...)" **La representación Fiscal realizó el análisis siguiente:** "(...) que se han realizado gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto del período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, (...)"

5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS. PAGOS AL AUDITOR

INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO. En cuanto a este reparo los servidores actuantes manifestaron: "(...) que hacemos de su conocimiento que, durante el proceso de la auditoría, el Auditor Interno que actuó durante el periodo auditado, ya no laboraba con la Municipalidad y que la documentación relacionada al trabajo se efectuó, tales como plan anual de Auditoría, papeles de Trabajo e Informes de Auditoría Interna. Así también manifestamos que dichas observaciones en cada informe recibido por esta administración fueron superados y corregidos, (...)". **La representación Fiscal realizó el análisis siguiente:** "(...) podemos observar que se encuentran agregados al proceso: plan de auditoría, papeles de trabajo, además de informes de Auditoría Interna, por lo anterior podemos considerar que dicho reparo está superado, (...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Se cuestionó que el Concejo Municipal no cumplió las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Los suscritos Jueces al analizar los argumentos vertidos por los cuentadantes y las pruebas presentadas de fs. 37 a 65 consistente en certificaciones de remesas, copias simples de contratos de realizador, certificación de Actas de Concejo Municipal y certificación de orden de inicio del proyecto, todo esto nos demuestran que si se están siguiendo todos los mecanismos necesarios para cumplir las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el presente reparo, iniciando su cumplimiento en el mes de noviembre de dos mil trece, y continuando la legalización de los 17 bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad en el año dos mil quince, y se observa que hasta la fecha no se tiene un avance del trabajo que se está realizando, y las remesas se realizaron en los meses de diciembre del dos mil catorce y abril del dos mil quince, las que fueron depositadas posterior de la Auditoría realizada a la Municipalidad, el objetivo principal del cumplimiento de dichas



174

recomendaciones es para que el Concejo Municipal las tome en cuenta y que no vuelvan a suceder ya que esto perjudica el buen desarrollo de la Administración Municipal y por ende el buen desarrollo del municipio, existiendo por tal razón incumplimiento a lo establecido en el art. 48 de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el reparo se confirma.

- 7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS.** Se observó que, durante el año 2013, el Concejo Municipal autorizó pagos para el Auditor Interno, por un monto total de \$2,664.00, sin existir evidencia del trabajo realizado por dicho profesional.

Los suscritos Jueces somos del criterio que con los argumentos y las pruebas presentadas por los cuentadantes, y que se encuentran agregadas a fs. 66 a 160, consistentes en Plan de Auditoría 2013, Informe de Auditoría Interna Relacionados a los Egresos Correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2013, se observa que estos últimos fueron recibidos por el señor Oscar Elías Argueta Argueta, Tesorero Municipal, donde no nos refleja fecha de recibido de cada documento, el cual nos da entender que la documentación fue presentada posterior a las observaciones establecidas en el presente reparo, además se manifiesta que el auditor interno que actuó durante el período auditado ya no laboraba con la Municipalidad, al no demostrar oportunamente que el trabajo se hiciera en tiempo los argumentos y pruebas presentadas no permite subsanar las observaciones antes mencionadas, incumpliendo por tanto el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Contrato Firmado con fecha 3 de enero de 2013 por el Auditor Interno, afectando el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad dos mil seiscientos sesenta y cuatro dólares, por lo que el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL Reparo UNO. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS y CONDÉNASE** a los señores **HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$102.86), **ALEJANDRO ZELAYA**, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES (\$50.00); ambas cantidades en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, al pago de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.55), cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual vigente del sector, comercio y servicios vigente en el período auditado, por haber devengado dieta.

- II) **CONFÍRMESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO DOS. PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO y CONDENASE** a pagar en forma conjunta la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y cuatro dólares (\$2,664.00), a los señores: **HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO.**

- III) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los cuentandantes mencionados en los romanos antes mencionados, por sus actuaciones en la **Municipalidad de TOROLA, Departamento de MORAZAN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

- IV) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al fondo de la tesorería de la municipalidad antes mencionada y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. II-IA-02-2015/II-JC-06-2015

Ref. Fiscal 74-DE-UJC-17-2015

CSPI/DEChacón

Ismael S. Col-





San Salvador, 15 de julio de 2019.

REF. - SCSI-390-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas
con Certificación de Sentencia
Exp. II-JC-06-2015

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.

Respetables señores Jueces:

Con ciento noventa folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas número **II-JC-06-2015**, seguido contra los señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO**; diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, EFECTUADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; por el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-06-2015(2506)
Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios 201 vuelto al 205 frente del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-06-2015, seguido contra los señores HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO, quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; por el período comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; se encuentra la Sentencia que literalmente DICE: "....."







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



184

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve.

Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. II-JC-06-2015, derivado del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, EFECTUADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**; por el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; seguida en contra de los señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **ALEJANDRO ZELAYA**, Síndico Municipal; **ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; y **WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO**, Auditor Interno; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) POR TANTO: De Conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 54,55,69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts.217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL Reparo UNO. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS y CONDÉNASE a los señores HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ, a pagar la cantidad de CIENTO DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$102.86), ALEJANDRO ZELAYA, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES (\$50.00) ambas cantidades en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, al pago de CIENTO DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$116.55), cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual vigente del sector, comercio y servicios vigente en el periodo auditado, por haber devengado dieta. II) CONFÍRMESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO DOS. PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO y CONDENASE a pagar en forma conjunta la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y cuatro Dólares (\$2,664.00), a los señores: HECTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO. III) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los cuentandantes mencionados en los romanos antes mencionados, por sus actuaciones la Municipalidad de TOROLA; Departamento de MORAZAN correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil doce al treinta uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de sentencia. IV) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al fondo de la tesorería de la municipalidad antes mencionada y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER (...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, **ALEJANDRO ZELAYA**, **ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ**, **MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, interpusieron por derecho propio recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 179 vuelto al 180 frente de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia han intervenido la **Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los

apelantes señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) De folios 101 vuelto al 102 frente de este expediente, corre agregado el auto pronunciado a las ocho horas con siete minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, en el cual se tuvo por parte a la **Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a los apelantes señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.** En el mismo auto, en el párrafo segundo, el Magistrado de la Cámara, hizo constar que dichos apelantes expresaron agravios fuera término señalado; por lo que, en el párrafo tercero se les corrió traslado a los impetrantes, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 106 al 107, corre agregado el escrito de expresión de agravios, junto con documentación anexa de folios 108 al 194 de este expediente, presentado por los apelantes señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** quienes literalmente manifestaron lo siguiente:

""(...) Que vengo a presentar documentación para ampliar y demostrar que los hallazgos no son de proceder por lo cual venimos a apelar presentando EXPRESION DE AGRAVIOS a fin de desvanecer lo sentenciado por la cámara de segunda de primera instancia, de conformidad al artículo 72 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO 2: PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO: Manifestamos a ustedes que el Auditor interno contratado en el periodo auditado si realizo trabajos para la municipalidad de Torola, los cuales consisten en Plan de Auditoria Interna 2013, Informe de Auditoria Interna relacionado a los egreso correspondiente a los meses de enero al mes de agosto de 2013, los cuales fueron recibidos por el señor Oscar Elías Argueta Argueta Tesorero Municipal, de la cual queda constancia que si fueron entregados todos los trabajos que realizo el auditor interno, y en donde consta que fueron presentados en tiempo y forma, y que además las observaciones dadas por auditoria interna fueron superadas por los empleados municipales a quienes se dirigieron las mismas, lo (cual se puede constatar en la municipalidad de Torola, departamento de Morazán. De todo lo antes expresamos anexamos respaldo documental. Por lo antes expuesto PEDIMOS: 1. Nos admita la presente Expresión de Agravios; 2. Se Admita y Examine la documentación presentada como evidencia para desvanecer los reparos antes dichos(...)""

III) Por resolución de folios 194 vuelto a 195 frente de este expediente, se tuvo por expresados los agravios por parte de las apelantes señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.** En el mismo auto, se le corrió traslado **Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para contestar agravios; siendo sustituida por la **Licenciada LIDISCÉTH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** y quien de folios 198 al 199, junto con documentación anexa de folio 200 al 201 de este expediente, contesto agravios de la siguiente forma:



“(…) el cual contesto en los términos siguientes: El Apelante en su escrito de expresión de agravios trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad patrimonial imputada en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente los impetrantes dicen que los hallazgos no son de proceder, por el **reparo dos**: “Pagos al auditor sin evidencia del trabajo realizado” refieren que el plan de auditoría 2013 y el informe de auditoría interna relacionado a los egresos correspondiente a los meses, de enero a agosto de 2013, fueron recibidos por el señor Oscar Elías Argueta, con los que consta que los trabajos fueron entregados presentados en tiempo y forma, y que las observaciones dadas por la auditoría interna fueron superadas, por los empleados... De los argumentos y prueba presentada se hacen las siguientes consideraciones: a) La condición determinaba que verificaron durante el año 2013, el concejo Municipal autorizó pagos, para el auditor interno por un monto de \$2,664.00 sin existir evidencia de trabajo realizado por dicho profesional, inobservando lo regulado en el Art. 105 del Código Municipal, Art. 57 de la ley de la Corte de Cuentas, así como compromisos establecido en el contrato firmado el 3 de enero de 2013; b) por otra parte se observa que dichos argumentos y prueba ya fue examinada y valorada en primera Instancia, cuando entre otras cosas dicen que los informes de auditoría no refleja la fecha en que fueron recibidos cada documentos lo que nos da entender que la documentación fue presentada posterior a las observaciones establecidas al no demostrar oportunamente que el trabajo se hiciera en tiempo; c) Se observa que la documentación que en este incidente presentan la documentación que ya fue anexada a este expediente para el caso a folio 148 se encuentra la caratula del informe de auditoría interna relacionada a los egresos correspondientes a los meses de enero a febrero 2013, el cual esta recibido y firmado por el señor Argueta, lo que llama la atención es que el informe presentado en esta instancia tiene consignado fecha de recibido y el que esta anexado al expediente no tiene fecha de recibido, de igual forma los meses de marzo y abril, mayo, junio, julio y agosto en este último llama la atención que en el documento presentado en esta instancia consigna que fue recibido el 23/12/2016, se observa que hubo un error en la fecha ya que todavía no hemos llegado a esa fecha, por lo que se evidencia que fue puesta después y que no se recibió en la fecha consignada, lo que evidencia que solo querían completar un requisito señalado por los Jueces en sentencia, por otra parte dicha documentación no llena los requisitos establecidos en el Art. 514 CPCM a efecto de tenerla por admitida; d) Por todo lo antes expuesto considero que los hechos determinados en la condición por la cual se le determino responsabilidad aún se mantiene, ya que no presentan evidencia de que el auditor interno cumplió con sus obligaciones según se estableció en el contrato efectuándose un pago del que no cumplió con sus obligaciones causando una disminución de patrimonio de la municipalidad, dinero que se hubiera utilizado en beneficio de la Comunidad, conducta que se adecua al Art. 55 de la ley de la corte de cuentas; e) Por lo que el fallo emitido en este reparo por la cámara sentenciadora debe mantenerse. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que exprese las razones y acompañe con las pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, y en la sentencia y notificada de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE**: que en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas **CONFIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA** dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO**: - Admitirme el presente escrito, y credencial que anexo. -Se me tenga por parte para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados(…)”

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”*

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Número Dos, titulado: “PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO”**, establecido con Responsabilidad Patrimonial; por ser el punto invocado como agravios por los apelantes señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**,

ALEJANDRO ZELAYA, ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su escrito.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Reparo Número Dos, titulado: "PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO"; se comprobó que durante el año 2013 el Concejo Municipal autorizó pagos para el Auditor Interno, por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (\$2,664.00), sin existir evidencia del trabajo realizado, por dicho profesional, según detalle:

Partida N°	Fecha de Pago	Cheque	Concepto	Monto
1/0249	18/03/2013	2135	Pagos por servicios de Auditoría Interna correspondiente al mes de enero/2013	\$444.00
1/0334	18/04/2013	2162	Pago correspondiente al mes de febrero/2013	\$444.00
1/0543	20/05/2013	2196	Pago correspondiente al mes de Marzo/2013	\$444.00
1/0792	30/07/2013	2270	Pago correspondiente al mes de abril/2013	\$444.00
1/1061 y 1/1328	09/09/2013 y 29/09/2013	2392 y 2310	Pago correspondiente al mes de noviembre/2013	\$444.00
/1470	18/12/2013	2420	Pago correspondiente al mes de diciembre/2013	\$444.00
Total pagado al auditor interno				\$2,664.00

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos sin verificar que el profesional cumpliera con sus obligaciones según contrato y debido a que el Auditor Interno no realizó el trabajo para el cual había sido contratado. Consecuentemente se efectuaron pagos que afectan los recursos municipales por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (\$2,664.00).

Inobservando según el Juez A-Quo, el artículo 105 del Código Municipal, que establece "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Municipal. El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que expresa "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos, materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Y finalmente el Contrato firmado con fecha 3 de enero de 2013, por el Auditor Interno, compromisos del contratado, que establece "1) Apoyar a la administración de la Municipalidad de Torola, realizando análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente a las actividades de la Municipalidad. 2) Asistir a la máxima autoridad institucional en el incumplimiento de los objetivos, evaluando los sistemas de control existente y fomentado la cultura de control. 3) El resultado de la labor de Auditoría Interna se reflejará en las recomendaciones necesarias para obtener mejoras en la gestión institucional. 4) Preparar un informe mensual o trimestral de manera parcial y/o final de la auditoría que se esté practicando y de los logros obtenidos con la aplicación de correcciones necesarias dentro de las diferentes áreas de la Municipalidad. 5) Cumplir con un día laboral durante cada semana y ocho horas diarias de trabajo establecidas en la ley. 6) No ingerir ninguna bebida alcohólica o droga en el lugar de trabajo. 7) Mantener disciplina en el trabajo. 8) Enviar Plan de Auditoría Interna, a la Corte De Cuentas y los respectivos informes de auditoría..."

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia, lo expuesto por las partes es del criterio que este reparo se estableció con Responsabilidad Patrimonial, debido a que durante el año 2013 el Concejo Municipal autorizó pagos para el Auditor Interno, por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (\$2,664.00), sin existir evidencia del trabajo realizado, por dicho profesional. En esta Instancia, los apelantes presentan la documentación siguiente: el Plan de Auditoría 2013, agregado de folios 108 al 119; Informe de Auditoría Financiera relacionado a los egresos correspondiente a los meses de enero a febrero 2013, de folios 120 al 131; Informe de Auditoría Financiera relacionado a los egresos correspondiente a los meses de marzo a abril 2013 de folios 132 al 149; Informe de Auditoría Financiera relacionado a los egresos correspondiente al mes de mayo 2013, de folios 150 al 163; Informe de Auditoría Financiera relacionado a los egresos correspondiente al mes de junio de folios 164 al 181; Informe de Auditoría Financiera relacionado a los egresos correspondiente a los meses de julio a agosto 2013 de folios 182 al 194; y que fueron recibidos por el señor Oscar Elías Argueta Argueta, en fechas 15/04/2013, 17/05/2013, 29/11/2013, 23/12/2013, 23/12/2016, según su orden, con la que pretenden demostrar que el Auditor Interno si realizó trabajos y que fueron presentados en tiempo; la cual este Tribunal, al analizar el proceso, ha comprobado que dicha documentación ya fue presentada en Primera Instancia, y valorada por el Juez A-Quo, al concluir en el análisis de la sentencia que "... las pruebas presentadas por los cuentadantes agregadas de fs. 66 a 160, consistente en el Plan de Auditoría 2013, Informe de Auditoría Interna Relacionados a los Egresos Correspondientes a los mes de Enero, Febrero, Marzo,

Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2013, se observa que estos últimos fueron recibidos por el señor Oscar Elías Argueta Argueta, Tesorero Municipal, donde no nos refleja fecha de recibido de cada documento, el cual nos da entender que la documentación fue presentada posterior a las observaciones establecidas en el presente reparo...".

En este orden de ideas, esta Cámara, estima oportuno señalar que la documentación que los apelantes presentaron en esta Instancia, no son los mismos documentos que corren agregados en el proceso de Primera Instancia, ya que dichos informes tienen consignado fecha de recibido. Por otra parte, se ha comprobado con el informe de los meses de julio y agosto 2013 que tiene fecha recibido el día 23/12/2016, que existió un error en la fecha, ya que todavía no hemos llegado a ese día, situación que deja en evidencia que dichos informes fueron presentados posteriormente y no en la fecha consignada; y que los impetrantes solo querían cumplir con lo señalado por el Juez A-quo en sentencia, para ser absueltos de dicha responsabilidad; al respecto el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que se refiere a la pertinencia de la prueba, establece que *"No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma"*.

Por lo que al haber autorizado el Concejo Municipal, pagos para el Auditor Interno, por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (\$2,664.00), sin exigir la evidencia del trabajo realizado, por dicho profesional; los impetrantes actuaron fuera de lo permitido por el artículo 105 párrafo primero del Código Municipal, que establece *"Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República...."*; y generaron un detrimento en los fondos municipales, acción que se adecua a lo regulado en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que expresa *"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa de la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros."*; motivos por los cuales este Tribunal Superior en Grado, confirmará la responsabilidad atribuida, en este reparo, por haber sido dictada conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: A) CONFIRMASE** la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas treinta minutos del día tres de marzo



de dos mil dieciséis; en contra de los señores **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **ALEJANDRO ZELAYA**, Síndico Municipal; **ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA FAUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; y **WILIAN ALEXANDER ROMERO SORTO**, Auditor Interno; por estar dictada conforme a derecho; B) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; C) Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the top right area of the page. The text is very faint and difficult to decipher.

CO

G

C



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las catorce horas y tres minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-06-2015(2506)
Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán
R.A.B.V. /Cam. de Segunda Instancia



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con once minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio con **REF.- SCSI-390-2019** de **fs. 184**, de fecha quince de julio del presente año, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-06-2015**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con ciento noventa folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Literal **B)** del Fallo de la referida sentencia a **fs. 189 frente**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 74-DE-UJC-17-2015
Exp. II-IA-02-2015/II-JC-06-2015
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLP/M

**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE
TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

SAN MIGUEL, 13 DE ENERO DE 2015



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSION	6
VI. RECOMENDACIONES	6
VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	7
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	7



4

Señores—
Concejo Municipal de Torola,
Departamento de Morazán
Presente.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 092/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Objetivos Específicos:

- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar el cobro de tasas e impuestos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificar la legalidad, pertinencia y oportunidad de los pagos efectuados.
- Verificar que se haya retenido y enterado los descuentos de ley respectivos.
- Verificar el cumplimiento de requisitos en el control para la distribución y uso del combustible.
- Determinar la adecuada asignación y utilización de los recursos FODES 75% y 25%

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos y Egresos:

- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Verificamos si los ingresos percibidos fueron remesados de manera íntegra a las cuentas bancarias de la municipalidad.
- ✓ Verificamos si se ha determinado el monto de la Mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y las gestiones efectuadas para su recuperación.
- ✓ Cuantificamos las transferencias de la cuenta del 75% y 25% a otras cuentas municipales.
- ✓ Revisamos el trabajo realizado por el Auditor Interno.
- ✓ Comprobamos si los egresos poseen la documentación de soporte pertinente.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso y distribución de combustible en los vehículos institucionales.
- ✓ Verificamos la evidencia de los servicios jurídicos contratados.
- ✓ Cuantificamos y verificamos la liquidación de anticipos de fondos a empleados y funcionarios.
- ✓ Examinamos el proceso de adquisición de un vehículo institucional.
- ✓ Verificamos el proceso de adquisición de inmuebles.

Proyectos:

- ✓ Verificamos el cumplimiento de las funciones de los administradores de contratos.
- ✓ Comprobamos si el contenido de los expedientes, está de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LACAP.
- ✓ Comprobamos si los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, cumplen con lo establecido en la LACAP.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las cláusulas de los contratos existentes.
- ✓ Preparamos un detalle de los documentos que soportan los gastos, identificando el número del documento de egreso, proveedor, descripción de la compra y/o pago, número de cheque, monto según cheque y examinamos los siguientes atributos:
 - a) Que el documento de respaldo sea de legal emisión.
 - b) Que esté emitido a nombre de la Tesorería Municipal.
 - c) Que no tengan borrones o alteraciones.
 - d) Que identifiquen el proyecto
 - e) Que estén debidamente legalizados
- ✓ Efectuamos comparación entre los montos presupuestados o aprobados, contra el gasto realizado.

Información Presupuestaria



Según Estados de Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y de enero al 31 de diciembre de 2013.

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO DE MAYO A DICIEMBRE 2012	MONTO DEVENGADO AÑO 2013	MONTO TOTAL DEVENGADO DEL PERIODO AUDITADO
11	Impuestos	\$ 102.33	\$ 123.48	\$ 225.81
12	Tasas y Derechos	\$ 25,686.81	\$ 23,534.41	\$ 49,221.22
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 1,587.49	\$ 2,781.99	\$ 4,369.48
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 3,937.57	\$ 1,657.08	\$ 5,594.65
16	Transferencias Corrientes	\$ 75,767.77	\$ 102,868.68	\$ 178,636.45
22	Transferencias de Capital	\$ 250,426.36	\$ 357,486.99	\$ 607,913.35
31	Endeudamiento público		\$ 214,600.00	
TOTAL RUBRO		\$ 357,508.33	\$ 703,052.63	\$ 845,960.96

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO DEVENGADO DE MAYO A DICIEMBRE 2012	MONTO DEVENGADO AÑO 2013	MONTO TOTAL DEVENGADO DEL PERIODO AUDITADO
51	Remuneraciones	\$ 70,839.56	\$ 107,592.75	\$ 178,432.31
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 63,385.83	\$ 107,976.83	\$ 171,362.66
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 48,060.46	\$ 88,036.28	\$ 136,096.74
56	Transferencias Corrientes	\$ 1,619.31	\$ 9,051.98	\$ 10,671.29
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 85,902.90	\$ 448,037.41	\$ 533,940.31
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 206.91	\$ 13,278.01	\$ 13,484.92
TOTAL RUBRO		\$ 270,014.97	\$ 773,973.26	\$ 1043,988.23

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1) INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS

Comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012; según detalle:



Recomendación N°. 1

Gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales y/o exigir al Tesorero Municipal la rendición de la fianza para el cumplimiento de sus funciones.

Recomendación N°. 5

Cumplir con el plan de reintegro de los fondos 20% y municipal, con sus respectivas remesas, a la cuenta del FODES 80%, ya que hasta la fecha no han efectuado ningún reintegro y en lo sucesivo abstenerse de realizar transferencias entre dichos fondos.

Recomendación N°. 6

Gestionar que los 17 bienes inmuebles, sean legalizados e inscritos en el Centro Nacional de Registro a favor de la Municipalidad.

Recomendación N°. 9

Al Concejo Municipal, cumplir con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de Torola, ya que durante la evaluación se identificó 16 debilidades de control interno las cuales están plasmadas en el presente informe.

El Artículo 48, de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control interno y externo."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no hizo las gestiones necesarias, para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría financiera.

El incumplimiento a las recomendaciones de auditoría limitó el mejoramiento de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal no emitió comentarios.

2) PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Verificamos que durante el año 2013, el Concejo Municipal autorizó pagos para el Auditor Interno, por un monto total de \$2,664.00, sin existir evidencia del trabajo realizado por dicho profesional, según detalle:



Partida Nº	Fecha de pago	Cheque	Concepto	Monto
1/0249	18/03/2013	2135	pagos por servicios de Auditoría Interna correspondiente al mes de enero/2013	\$ 444.00
1/0334	18/04/2013	2162	Pago correspondiente al mes de febrero/2013	\$ 444.00
1/0543	20/05/2013	2196	Pago correspondiente al mes de Marzo/2013	\$ 444.00
1/0792	30/07/2013	2270	Pago correspondiente al mes de abril/2013	\$ 444.00
1/1061 y 1/1328	09/09/2013 y 29/09/13	2392 y 2310	Pago correspondiente al mes de noviembre/2013	\$ 444.00
1/1470	18/12/2013	2420	Pago correspondiente al mes de diciembre 2013	\$ 444.00
Total pagado al auditor interno				\$ 2,664.00

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Contrato firmado con fecha 3 de enero de 2013 por el Auditor Interno, establece Compromisos del Contratado:

- 1) Apoyar a la administración de la Municipalidad de Torola, realizando análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente a las actividades de la Municipalidad.
- 2) Asistir a la máxima autoridad institucional en el cumplimiento de los objetivos, evaluando los sistemas de control existente y fomentando la cultura de control.
- 3) El resultado de la labor de Auditoría Interna se reflejará en las recomendaciones necesarias que brinde para obtener mejoras en la gestión institucional.

- 
- 4) Preparar un informe mensual o trimestral de manera parcial y/o final de la auditoria que se esté practicando y de los logros obtenidos con la aplicación de correcciones necesarias dentro de las diferentes áreas de la Municipalidad.
 - 5) Cumplir con un día laboral durante cada semana y ocho horas diarias de trabajo establecidas en ley.
 - 6) No ingerir ninguna bebida alcohólica o droga en el lugar de trabajo.
 - 7) Mantener disciplina en el trabajo.
 - 8) Enviar Plan de Auditoría Interna, a la Corte de Cuentas y los respectivos informes de auditoría.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos sin verificar que el profesional cumpliera con sus obligaciones según contrato y debido a que el Auditor Interno no realizó el trabajo para el cual había sido contratado.

Consecuentemente, se efectuaron pagos que afectan los recursos municipales por la cantidad de \$ 2,664.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 11 de noviembre de 2014, el Secretario Municipal en representación del Concejo manifiesta: "Se presenta anexo a la presente Plan de Auditoría"

El Auditor Interno no presentó comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal presentó el Plan Anual de Auditoria Interna del cual no existe evidencia de que se haya ejecutado. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSION

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- ✓ Crear una comisión a fin de revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
- ✓ Preparar proyecto de Ley de Impuestos Municipales y gestionar ante la Asamblea Legislativa su aprobación.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se revisó el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto por el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, practicado a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán; verificando que presenta 9 recomendaciones de auditoría a las cuales se les dio seguimiento y constatamos que no cumplió 4 de ellas; razón por la cual, se refleja el hallazgo en el presente informe.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado mediante Carta de Gerencia de fecha 9 de diciembre de 2014.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de enero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.